



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 11192.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 13 de octubre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD" , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que en 2018 el reclamante contrató un curso de laboratorio técnico por importe de 1600 euros. La formación online se realizó de forma satisfactoria. Los días 29-30 de abril hizo el examen en Plasencia, comprobando que solo el 25% de las preguntas del examen estaban contenidas en el temario, no superando por esta causa el proceso selectivo, por lo que dejó de pagar las cuotas. Había pagado 1032 euros, restaban 569 euros que no ha pagado. También le informaron que las pruebas libres se celebraban cada seis meses y no es cierto, se convocan una vez al año, y le hicieron creer que podía examinarse en su Comunidad Autónoma y tampoco es cierto. Solicita que la empresa no le reclame la cantidad de 569 euros que resta de pagar. Si procede, la devolución de 1032 euros pagados al considerar el contrato anulable porque presenta irregularidades.

La parte reclamada alega que el temario del curso CEAC TÉCNICO SUPERIOR EN LABORATORIO CLÍNICO Y BIOMÉDICO, está realizado por expertos en la materia y cumple con lo establecido en la Orden ECD/1541/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico, en el Real Decreto 771/2014, de 12 de septiembre. Todo el proceso del curso está detallado en su Campus al cual ha tenido acceso desde el primer día. Si el #####consideró que las preguntas realizadas en los exámenes de las Pruebas Libres estaban fuera de currículum, debería haber puesto una **reclamación** en el Instituto donde se inscribió a examen, en el periodo establecido para ello. Asimismo, en la documentación que integra el expediente no acredita los hechos que expone en la misma, en ningún momento nos ha remitido copia del examen realizado, ni ha concretado qué preguntas son y considera que no constan explicadas en nuestros materiales. La superación con éxito del curso permite a nuestros alumnos presentarse a los exámenes oficiales para obtener la titulación oficial de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico. Su itinerario, salidas profesionales, metodología, recursos que ponemos a disposición de nuestros alumnos, material que incluye su curso, prácticas y Bolsa de Trabajo, programa con los contenidos que trata el curso en cuestión, etc., lo ha tenido a su disposición el #####desde el primer momento. El alumno ha remitido al centro tres pruebas de evaluación de las 21 que componen el curso, más el examen final. En base a las pruebas remitidas, el alumno no ha superado nuestro curso con aprovechamiento y podemos constatar que en base a ello no ha adquirido los conocimientos necesarios. Aportan captura de pantalla.

Comunidad de Madrid

Correspondiente al expediente académico de notas. En base a lo expuesto, consideran que no procede la pretensión del reclamante.

La parte reclamada añade que formulan Reconvencción por la que se solicita se dicte Laudo en el que se reconozca que el ##### adeuda la cantidad de 595,50 €, deuda líquida, vencida y exigible, puesto que ante el impago de más de dos recibos consecutivos o no, el Centro ha dado por vencida anticipadamente la obligación total aplazada y exige el reintegro de toda la deuda pendiente y que asciende a la cantidad reclamada.

La parte reclamante manifiesta que remite partes del temario aportadas por el alumno donde se quiere demostrar el contenido del temario de la empresa reclamada y que se compare con otras editoriales.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto la reclamante no rebate la prueba aportada por la empresa reclamada, desmintiendo o acreditando si ha realizado 3 módulos de los 21 que componen el curso, ni ha aportado la prueba del examen realizado para poder comprobar la idoneidad o deficiencias del temario, ni ha concretado qué preguntas son y considera que no constan explicadas en el material facilitado por el centro, ni ha superado el curso con aprovechamiento.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.